

Publicaciones de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información.

Las normativas que se detallan en esta sección no son incluidas en su identificación de requisitos legales (Plataforma de Cumplimiento Legal) por cuanto no establecen, de momento, requisitos legales aplicables. La sección tiene como fin dar a conocer información que puede interesar.

Norma publicada	Temas relevantes
Resolución N. SENASA-DG-R00009-2024. Medida sanitaria de indicar en el material de empaque de los alimentos la identificación de los establecimientos que los procesan, empaican o envasan	Esta norma establece como medida sanitaria que se indique en el material de empaque de los alimentos competencia del SENASA la identificación de los establecimientos que los procesan, empaican o envasan. De ella se excluyen los establecimientos de comercialización al por menor de alimentos de origen animal, excepto en lo relativo a conservar la información del establecimiento proveedor.
Ley N. 10454. Ley para facilitar los procesos de notificación de apertura de procedimientos disciplinarios por acoso u hostigamiento sexual en el empleo y la docencia	Esta norma reforma los procesos de notificación y apertura de procedimientos disciplinarios por acoso u hostigamiento sexual en el empleo y la docencia.
Decreto Ejecutivo N. 44402 Publicación de la Resolución N° 478-2023 (COMIECO-CIV) de fecha 28 de junio de 2023: Modifica los plazos establecidos en el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 436-2020 (COMIECO-XCIII), "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control", Decreto Ejecutivo N° 42965.	Esta norma modifica los plazos para el cumplimiento de los requisitos de calidad aplicables a los medicamentos veterinarios y productos afines.
Decreto Ejecutivo N. 44418. Publicación de la Resolución N° 475-2023: Aprobación del "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos.	El reglamento técnico contiene los requisitos de Eficiencia Energética mínima, el método de ensayo, el procedimiento de evaluación de la conformidad y el etiquetado, que deben cumplir los refrigeradores y congeladores electrodomésticos.

Especificaciones de Eficiencia Energética", y su Anexo.

Decreto Ejecutivo N. 44400.
Reforma al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899

Esta norma las siguientes adiciones a su matriz de requisitos legales:

- En **materia de ofertas y promociones**, informar sobre el objeto de la promoción, las restricciones, el reclamo del premio o beneficio y la escogencia del ganador ante notario público o equivalente. Además, asegurar la información esté disponible para consulta del consumidor en medios digitales y que los ganadores se den a conocer por los mismos medios de la promoción (art. 117).
- En materia de **retiro de productos del mercado**, seguir un procedimiento detallado para el retiro del mercado, incluyendo la comunicación inmediata a la Dirección de Asuntos del Consumidor, la propuesta de procedimiento para el retiro, y la orden de publicación en un medio de comunicación colectiva para alertar a los consumidores afectados (art. 124).
- Incluir en la **información sobre los términos y condiciones de la transacción**, como mínimo (art. 250):
 - El sistema de tratamiento de las reclamaciones adoptado por el comerciante, incluidos los datos de contacto donde se atiendan las quejas del consumidor;
 - Los procedimientos de pago, entrega y ejecución; c) cuando proceda, la fecha del envío, recepción y la entrega del bien o el inicio de la prestación del servicio.
 - Los términos del contrato en idioma español;
 - Las condiciones, el plazo, los procedimientos y las excepciones en caso de que aplique para ejercer el derecho de retracto; u
 - Un recordatorio de la existencia de una garantía legal de conformidad para los bienes, así como las condiciones para hacerla valer;
 - Cuando proceda, la existencia de asistencia posventa al consumidor, servicios posventa y garantías comerciales, así como sus condiciones;

- La duración del contrato y, cuando proceda, el plazo mínimo de duración de este. Si el contrato es de duración indeterminada o si se prorroga de forma automática, las condiciones para su resolución.”
- Establecer un **mecanismo de fácil acceso para recibir y publicar evaluaciones de los consumidores de productos y servicios**, tanto positivas como negativas, sobre la calidad de los bienes y servicios que han sido adquiridos del comerciante (art. 260).
- Proporcionar información clara y precisa sobre los bienes y servicios ofrecidos, especialmente en comercio electrónico, y se incluyen requisitos específicos para la **información sobre contenidos digitales** (art. 249), tales como:
 - La funcionalidad de los contenidos digitales, incluidas las medidas técnicas de protección aplicables;
 - Toda interoperabilidad relevante del contenido digital con los aparatos y programas conocidos por el comerciante o que quepa esperar razonablemente que este pueda conocer; y
 - Los principales requisitos técnicos o contractuales, limitaciones o condiciones que puedan afectar la capacidad del consumidor de adquirir, acceder o usar el bien o servicio.
- En **materia crediticia** se añade la inclusión de la tasa de interés total anual, la entrega mensual del estado de cuenta durante la ejecución contractual, y la prohibición de incluir cobros no relacionados al crédito en los comprobantes de pago dentro de la información que debe ser informada de forma previa, clara, visible, por escrito y en idioma español (art. 96).
- Se añaden a las **reglas para la realización de publicidad y mercadeo**, el deber de añadir una identificación clara de la empresa en cuyo nombre se realiza la publicidad y la garantía de consistencia entre la publicidad y las características reales del bien o servicio que se comercializa (art. 261).

Acuerdo N. 1847-2024 y 1848-2024. **Reforma al Reglamento sobre supervisión consolidada, Acuerdo Conassif 16-22.**

Esta norma indica que la entrada en vigencia del Capítulo IV, V y VI del Título III Supervisión, Organización y Funcionamiento del Reglamento sobre supervisión consolidada, rige a partir del 1° de julio de 2025. Antes de esta fecha, las entidades financieras y los grupos o conglomerados financieros supervisados por Sugef continúan aplicando lo dispuesto en el Reglamento sobre límites a las operaciones activas, directas e indirectas, de una entidad supervisada, Acuerdo Sugef 4-22, tal y como sucede en la actualidad. Recuerde que a solicitud de ustedes ambos reglamentos se encuentran vigentes en nuestro sistema, hasta en el donde no se desaplique el 4-22 del todo.

Acuerdo N. 1850-2024 **Modificar la tabla incluida en el Artículo 13. Liquidez, del reglamento denominado: Regulación Proporcional para Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas, Acuerdo Sugef 25-23**

Esta norma modifica los indicadores de liquidez mensuales para las cooperativas de ahorro y crédito según el siguiente cuadro:

Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Promedio mensual del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL)	$ICL \geq 1.50$	$1.00 \leq ICL < 1.50$	$0.90 \leq ICL < 1.00$	$ICL < 0.90$

Sesión N. 9418. **Reforma integral a las Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios en la CCSS, reforma titulada: "Condiciones Generales para la Contratación Pública en la C.C.S.S." (CCSS)**

Esta norma establece las condiciones que rigen para todo procedimiento de compra pública que desarrollen las unidades facultadas para realizar contratación pública en la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se establecen apartados para:

Las condiciones previas que deben cumplir los oferentes como poder concursar como oferente usando cualquier tipo de moneda bajo el tipo de cambio establecido al celebrar el contrato.

Se señala el deber de cumplir con las obligaciones tributarias y de la CCSS, así como cualquier deber establecido por las normas de contratación pública en caso de que desee concursar como oferente en una licitación pública ante esta institución (apartado 2).

Los proveedores participantes en procedimientos de compras públicas serán personas físicas o jurídicas deberán indicar en el Sistema Digital Unificado la información completa de los beneficiarios finales que deberá constar en el formulario electrónico de Registro de Proveedores y Subcontratistas actualizados. Tratándose de personas jurídicas, deberán presentar en el Registro Electrónico y Oficial la declaración jurada respecto a las causales de prohibición, indicación de la naturaleza y propiedad de las acciones que contenga la cédula jurídica o física de los accionistas según corresponda, el capital social (apartado 3).

Se indica que toda propuesta debe ir redactada en español y que los oferentes deberán cotizar precios libres de impuestos, si en su oferta incluye impuestos, se analizará el precio sin considerarlos (apartado 4).

En cuanto al adjudicatario, se establecen disposiciones para las garantías de cumplimiento y el cobro de multas cuando se compruebe la existencia de defectos en los bienes o servicios entregados durante la ejecución contractual, por lo que se sancionará de conformidad con las siguientes reglas (apartado 5). En casos de servicios y obra, o bienes cuya naturaleza del contrato, requiera la definición de presupuestos y montos diferentes, estos se consignarán en las condiciones específicas de cada procedimiento.

Toda la contratación pública efectuada por la C.C.S.S, estará cubierta con esta cláusula antisoborno, que garantice que las actuaciones de las partes se han llevado a cabo en estricto cumplimiento de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento vigente, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, código Penal costarricense y demás bloque de legalidad. El proveedor (persona física o jurídica) en cualquier calidad de representación legal de una empresa, como funcionario o asesor de la empresa, socios o accionistas o por medio de tercero, en su condición de potencial oferente, adjudicatario o contratista no puede ofrecer, negociar o efectuar ningún pago, objeto de valor, dádiva, beneficio, incentivo, favorecimiento, regalo o homólogo con relación a los procedimientos de compras públicas institucionales; para beneficiar sus intereses, cometiendo actos ilegales y tipificados en materia penal como fraude, tráfico de influencias (apartado 10).

En el apartado 7 se señalan deberes de prórrogas al contrato, mientras que en el 6 se indica el método de pago a los contratistas.

Debe considerar que todos estos apartados se verán reflejados en las condiciones de los carteles que la Caja publique de ahora en adelante. Por último, si tiene en proceso algún proceso de licitación o ya está ejecutando uno, la norma que se aplicará es la versión anterior de esta resolución que data del 2009-

Resolución N. 2024-000404.
Resolución para aplicar la excepción prevista en el Artículo 5 del 38238-MOPT, denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados y sus reformas.

Esta resolución aplica una excepción al horario de restricciones y carreteras existentes para los vehículos pesados de manera indefinida para los siguientes vehículos específicamente:

los siguientes vehículos:

Vagoneta C 172265	Vagoneta C 177038
Vagoneta C 133072	Vagoneta C 136620
Vagoneta C 130461	Vagoneta C 143000
Vagoneta C 147824	Vagoneta C 159248
Vagoneta C 134025	Vagoneta C 125088
Vagoneta C 140098	Vagoneta C 171430
Vagoneta C 143675	Vagoneta C 161284
Vagoneta C 145168	Vagoneta Mack C 163645
Vagoneta C 146624	Vagoneta Mack C 163649
Vagoneta C 151700	Vagoneta Mack C 163651
Vagoneta C 152367	Vagoneta Mack C 163653
Vagoneta C 158806	Vagoneta Mack C 163655
Vagoneta C 159533	Vagoneta Mack C 164266
Vagoneta C 172523	Vagoneta Mack C 163719
Vagoneta C 155300	Vagoneta Mack C 165015
Vagoneta C 153295	Vagoneta Mack C 165053

D
c
p
i
e

V
l
a
I
n
l
a

P
S

Vagoneta C 145753	Vagoneta Mack C 165008
Vagoneta C 144181	Vagoneta Mack C 165524
Vagoneta C 147549	Vagoneta Mack C 165265
Vagoneta C 157187	Vagoneta Mack C -165265
Vagoneta C 155756	Vagoneta Mack C 167680
Vagoneta C 153844	Vagoneta Mack C 167671
Vagoneta C 146024	Vagoneta Mack C 169695
Vagoneta C 158716	Vagoneta Volvo C 172314
Vagoneta C 167272	Vagoneta Volvo C 172314
Vagoneta C 159612	Vagoneta Volvo C 172315
Vagoneta C 133562	Vagoneta Mack C 172362
Vagoneta C 154942	Vagoneta Mack C 172361
Vagoneta C 163220	Vagoneta Mack C 172364
Vagoneta C 171430	Vagoneta Mack C 172360
Vagoneta C 176659	Vagoneta Volvo C 173689
Vagoneta C 177806	Vagoneta Volvo C 173690
Vagoneta C 125088	Vagoneta Volvo C 173691
Vagoneta C 160358	Vagoneta Volvo C 173692
Vagoneta C 163313	Vagoneta Volvo C 173694
Vagoneta C 169310	Cabecal Freightliner C 150468
Vagoneta C 171847	Cabecal Peterbilt C 156909
Cabecal Mack C 163350	Vagoneta C 154149
Cabecal Mack C 163352	Vagoneta C 154570
Cabecal Mack C 163354	Vagoneta C 157380
Cabecal Mack C 164006	Vagoneta C 169939
Cabecal Mack C 164033	Vagoneta C 151729
Cabecal Volvo C 173204	Vagoneta C 158711
Cabecal Mack C 153158	Vagoneta C 148783
Camion Grua C 151428	Vagoneta C 150569
Camion Grua C 165808	Vagoneta C 145806
Camion Plataforma C 160738	Vagoneta C 147905
Low Boy S 20404	Vagoneta C 139380
Low Boy S 15259	Vagoneta C 129879
Low Boy S 26790	Vagoneta C 136237
Low Boy S 12942	Vagoneta C 149235
Tanque de Agua S 1466	Vagoneta C 126152
Tanque de Agua S 22741	
Tanque de Agua S 22754	
Tanque de Agua S 32962	
Tanque de Agua S 22734	
Tanque de Agua C 159793	

2°—Que con base en lo expuesto, se instruye a la Dirección General de la Policía de Tránsito, para que, de conformidad con lo establecido en la presente resolución, se

Acuerdo N. 9422. **Aprobar la prórroga de ocho medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas por patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales regirán hasta el hasta el 31 de mayo de 2024.**

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social ha aprobado la prórroga de ocho medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la institución. Estas medidas estarán en vigor hasta el 31 de mayo de 2024. Aquí están las medidas transitorias en detalle:

1. Permite a patronos con arreglos de pago con la Caja, que tengan deudas con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, formalizar nuevos arreglos incluyendo dichas deudas, siempre que estén al día con la Caja.

2. Establece que la tasa de interés para arreglos y convenios de pago en colones será la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica más un punto porcentual, ajustable mensualmente.
3. Define los plazos máximos para arreglos y convenios de pago con patronos del sector privado y trabajadores independientes.
4. Modifica las condiciones para la finalización de convenios de pago por incumplimiento.
5. Permite incluir gastos administrativos en los acuerdos de pago, si la deuda es menor a un millón de colones.
6. Amplía el plazo para el pago único de intereses en convenios de pago por un máximo de dos años.
7. Establece condiciones para la readecuación de convenios de pago para patronos y trabajadores independientes.
8. Modifica los requisitos para la garantía fiduciaria en arreglos de pago.

Decreto Ejecutivo N° 44420. Oficialización de la "Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2033 y del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2028"

Esta Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos (PNGIR) 2023-2033 no establece nuevos requisitos legales en materia de residuos para su organización. Sin embargo, la política busca implementar un modelo de gestión interinstitucional e intersectorial que considere los niveles local, regional y nacional para la gestión de residuos.

En la PNGIR 2023-2033 se han establecido ejes temáticos con objetivos e indicadores para un horizonte de 10 años e incluye un Plan Nacional para el primer quinquenio 2023-2028, que requiere la colaboración de instituciones públicas, privadas, ONG y sociedad civil para lograr su objetivo.

El modelo de gestión, según la Ley 8839, designa al Ministerio de Salud como ente rector en la gestión integral de residuos, con la DPRSA a cargo del seguimiento a nivel nacional y coordinaciones regionales y locales.

Para la elaboración de los instrumentos necesarios, el Ministerio de Salud conformará equipos de trabajo especializados con la participación de entidades públicas y privadas, como el Comité Ejecutivo para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos. En este sentido, se anticipan cambios y nuevas regulaciones en materia de residuos para los próximos meses

El modelo de seguimiento y evaluación contenido en el documento establece procesos de seguimiento anuales y evaluaciones formativas y sumativas cada quinquenio, con el objetivo de mejorar la gestión y tomar decisiones correctivas si es necesario. Con lo anterior, se definirán criterios de evaluación como pertinencia, eficacia y sostenibilidad.

Decreto Ejecutivo N. 44421. Reglamento de

Este decreto establece los requisitos y las condiciones físicas y sanitarias que deben cumplir los parques ambientales para la separación,

parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos

tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, tanto en su ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento; así como al mantenimiento posterior a la vida útil. Además, dicta los requerimientos y condiciones para obras de cierre de vertederos y su reconversión a parques ambientales.

La norma aplica a todos los sitios de disposición final de residuos, reconversión de vertederos a parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, y obras de cierre de vertederos ubicados en el territorio nacional. Por ello, no establece requisitos legales asociados a su operación de manera directa. Sin embargo, al ser generador de residuos, los siguientes temas son de su interés:

- Se mantienen los requisitos de contar con el permiso sanitario de funcionamiento y el certificado de gestor autorizado para administrar estos parques. De esta manera, ambos permisos son requerimientos para un adecuado control de sus proveedores.
- Los terrenos de un parque ambiental deben tener como mínimo:
 - a) Terrenos estables no expuestos a deslizamientos.
 - b) Terrenos fuera de zonas de inundación con periodos de retorno inferiores de 100 años.
 - c) Terrenos donde no existan humedales, pantanos, manglares, nacientes o áreas de bosque.
 - d) Contar con vías de acceso transitables durante todo el año.
 - e) Fuera de áreas naturales protegidas.
 - f) Terrenos que no puedan generar asentamientos diferenciales que lleven a fallas o fracturas del terreno.
 - g) Garantizar el suministro de agua potable para el consumo humano y servicio eléctrico permanentes, ya sean proveídos por empresas o por generación propia o autoabastecimiento.
 - h) Cualquier tipo de infraestructura de los parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, incluyendo las celdas de disposición final de residuos sólidos, deben de estar a una distancia de 60 metros de fallas geológicas activas.
- Asimismo, se establecen requisitos técnicos para la operación del parque y para la cobertura de los residuos.
- La norma deroga en su totalidad el Decreto Ejecutivo N° 38928, denominado Reglamento sobre Rellenos Sanitarios.

Resolución N° RE-0012-JD-2024. **Modificación parcial a la "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de generación de energía eléctrica brindado por**

La resolución modifica parcialmente la "Metodología Tarifaria Ordinaria para el Servicio de Generación de Energía Eléctrica brindado por Operadores Públicos y Cooperativas de Electrificación Rural", emitida en 2015. Se enfoca en aspectos como la flexibilidad en las tarifas para promover eficiencia, competitividad y atracción de inversiones, así como en la definición y cálculo de ajustes tarifarios basados en ingresos estimados y reales. Además, establece instrucciones para la implementación y notificación de los cambios, y menciona los recursos

operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, Resolución RJD-141-2015,

RE-0038-IE-2024.

Acatamiento de lo dispuesto en el transitorio de la Resolución RE-0012-JD-2024, Modificación parcial a la “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de generación de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, Resolución RJD-141-2015

disponibles contra la resolución. Por ende, en unos meses es probable que se emita una nueva disposición tarifaria que modifique su matriz de requisitos legales.

Esta norma transforma la tarifa T-UD vigente del sistema de generación del ICE, en una tarifa máxima a partir del 30 de abril de 2024, según la siguiente tabla:

ICE Sistema de generación		Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige hasta el 31/dic/2024
► Tarifa T-UD Usuarios directos del servicio de generación tarifa en dólares (\$)		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta (tarifa máxima)	cada kWh	0,066
Periodo Valle (tarifa máxima)	cada kWh	0,055
Periodo Noche (tarifa máxima)	cada kWh	0,046
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta (tarifa máxima)	cada kW	3,489
Periodo Valle (tarifa máxima)	cada kW	3,489
Periodo Noche	cada kW	0,000

Decreto Ejecutivo N. 44405. Reglamento a la Ley Nº 9817 del 18 de febrero del 2020, Ley para el rescate, fortalecimiento y la sostenibilidad del sector palmero nacional (Reforma Integral Ley 8868)

Ley 10451. Ley para estimular la creación de cooperativas mediante la reforma de varios artículos de las Leyes 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y 6756, Reforma Integral a Ley de Asociaciones Cooperativas

Esta norma establece mecanismos de financiamiento, legales y técnicos para impulsar proyectos productivos en palma aceitera, que contribuyan a la productividad, sostenibilidad, innovación, comercialización y competitividad del Sector Palmero Nacional.

Esta norma reforma el artículo 31 de la ley mencionada, en el siguiente sentido:

- Que establece condiciones para las cooperativas, incluyendo que ahora deben estar constituidas por al menos ocho personas.
- La reforma al artículo 44 especifica los requisitos de quórum para las asambleas de asociados y delegados, indicando que estas pueden realizarse con un mínimo del 30% de los miembros si no se alcanza el quórum requerido inicialmente.
- El artículo 46 detalla las responsabilidades del Consejo de Administración, incluyendo la dirección de las operaciones sociales, la elaboración de reglamentos internos, la propuesta de reformas estatutarias y la supervisión del cumplimiento de las decisiones de la asamblea.

- Además, otorga al gerente la capacidad de conferir poderes y de ser suspendido o removido por el Consejo de Administración.

4) Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Proyecto de Ley N° 24.212. Reforma del artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública, N. 9986, para aumentar el plazo de acción por parte de las instituciones públicas ante contrataciones de urgencia.</p>	<p>Este proyecto pretende reformar el permiso que se da la Administración frente a una situación urgente, para que esta pueda recurrir a la contratación de urgencia, conforme a los parámetros definidos reglamentariamente. Para ello, mantiene el procedimiento ya conocido, pero se establece que a partir del momento en que se concrete el hecho generador de la urgencia, la administración cuenta con un plazo máximo de 3 meses para realizar la selección del contratista e iniciar con la ejecución de la contratación. Si el contratista seleccionado no diera inicio en el día indicado, de inmediato seleccionará al segundo mejor calificado.</p> <p>Si la situación urgente es por mala gestión, se iniciará la investigación para determinar si procede establecer medidas sancionatorias contra los funcionarios responsables, conforme a lo previsto en el artículo 125, inciso r), de esta ley.</p>
<p>Proyecto de Ley N. 24221. Reforma para la modernización de las metodologías de fijación de tarifas y precios de la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Este proyecto pretende reformar al artículo 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) que establece criterios para fijar tarifas y precios de servicios públicos. El proyecto indica que la ARESEP considerará diversos factores como conocimiento, tecnología, mercado, eficiencia económica y calidad del servicio. Se podrán aplicar esquemas de benchmarking y criterios de equidad social y ambiental.</p> <p>Asimismo, la ARESEP usará modelos técnicos y científicos para fijar tarifas, pudiendo establecer tarifas provisionales en situaciones de emergencia. Se mencionan varios modelos tarifarios como "Mejor en clase", "Regulación por objetivos", entre otros, y se podrán tomar en cuenta variables externas como inflación y tipo de cambio. Además, se establecen disposiciones transitorias que incluyen la emisión de reglamentos y el plazo de entrada en vigor de la reforma cuando esta sea aprobada.</p>
<p>Proyecto de Ley N. 23451. Fortalecimiento de la Gestión Integral de Residuos</p>	<p>Este proyecto busca delegar la rectoría de la materia de residuos al Ministerio de Ambiente y Energía y quitársela al Ministerio de Salud, aunque no le quitaría todas las competencias a Salud. Para entenderlo, aquí algunos de los cambios propuestos:</p>

Programas de manejo integral de residuos: Se ampliaría la responsabilidad de los generadores para mantener actualizado un programa de manejo integral de residuos, incluyendo la supervisión por parte del Ministerio de Ambiente y Energía.

Productos prioritarios y responsabilidad extendida del productor: Se mantiene la responsabilidad extendida del productor para ciertas categorías de productos prioritarios, aunque el Ministerio responsable cambia del Ministerio de Salud al Ministerio de Ambiente y Energía en el texto "Nuevo".

Registro de gestores: Se mantiene la obligación de los gestores de residuos de registrarse ante la autoridad competente, aunque en el texto "Nuevo" se especifica que esta autoridad es el Ministerio de Ambiente y Energía en lugar del Ministerio de Salud.

Obligaciones de los generadores de residuos peligrosos: Las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos se mantienen en ambos textos, pero en el "Nuevo" se añade la obligación de informar al Ministerio de Ambiente y Energía, además de las ya existentes al Ministerio de Salud. Aquí se evidencia la coordinación de ambas instituciones.

Transitorios: Se incluyen disposiciones específicas relacionadas con la transición de responsabilidades del Ministerio de Salud al Ministerio de Ambiente y Energía.

Proyecto de Ley N. 24251. **Ley para el fortalecimiento de la rectoría del ministerio de salud en la gestión y disposición final de residuos sólidos**

Este proyecto propone que, en el caso de otorgamiento de licencias municipales para actividades relativas a la disposición final de residuos, el Ministerio de Salud le notificará a la municipalidad correspondiente cuando se le haya otorgado el certificado de uso de la tierra al interesado para que esta pueda iniciar el trámite de otorgamiento de la licencia municipal respectiva.

Proyecto de Reglamento. **Propuesta de Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos servicios públicos relacionados, brindados en el Cantón de Quepos.**

Este proyecto pretende regular las actividades realizadas por los habitantes del cantón de Quepos. Define las responsabilidades de los diferentes actores y generadores del cantón; establece el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón; regula la recolección, el transporte, almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de residuos sólidos en el cantón. En cuanto a los gestores, se establecería el deber de obtener el permiso de la Municipalidad que conceda el derecho de la recolección y la valorización a terceros.

Proyecto de Ley N. 23389. Ley de adición de un inciso l) al artículo 69 y de un inciso l) al artículo 70 del Código de Trabajo, ley número 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para conciliar los

Este proyecto busca que las y los trabajadores tengan derecho a tiempo libre sin reducción de salario para cumplir con responsabilidades familiares, como acompañar a cónyuges, hijos, familiares cercanos o personas con discapacidad a consultas médicas u otros eventos de salud. En consecuencia, los empleadores no podrían negar este permiso y los trabajadores deberían proporcionar pruebas de su asistencia a servicios de

deberes familiares con los laborales

Proyecto de Ley N. 24245. **Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, ley N° 5811 y sus reformas Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial**

salud pertinentes. Este permiso podría otorgarse hasta cuatro veces al mes.

La nueva propuesta que reforma el artículo 1, ampliaría significativamente el ámbito de regulación y establece criterios más detallados y específicos para controlar y regular la propaganda y/o publicidad comercial que utilice la imagen de la mujer. Se enfoca en proteger la igualdad, la no discriminación y la dignidad humana, así como en prevenir la reproducción de estereotipos de género y la promoción de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Además, hace referencia a tratados internacionales y leyes nacionales relacionadas con la protección de los derechos de las mujeres. Por último, se prohibiría la propaganda y/o publicidad comercial a que se refiere el artículo 1 en los medios ya regulados, así como en los medios digitales.

Proyecto de Ley N. 24255. **Ley para la eficiencia en la acreditación de agentes de seguridad privada**

El proyecto de reforma propone modificaciones a la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados (Ley 8395). Estas reformas afectan los siguientes aspectos:

1. **Competencia registral:** Se reitera que la Dirección de los servicios de seguridad privados lleva registros sobre la ubicación de las instalaciones, el inventario del armamento y equipo necesario para las labores de seguridad. La información debe actualizarse cada cinco años o anualmente para las municiones. Se añade el requerimiento de que cada empresa remita un informe actualizado dentro de los primeros tres meses del quinquenio, utilizando una plataforma digital implementada por el Ministerio de Seguridad Pública (MSP).

2. **Deberes y obligaciones de los agentes de seguridad:** Se mantendría el deber de portar un carné emitido por la empresa privada donde prestan servicios, el cual debe contener información como nombre completo, número de documento de identidad, cargo, fotografía y nombre de la empresa. Además, se introduciría la obligación de contar con una credencial digital emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del MSP a través de una plataforma digital.

Alcance de este boletín

El boletín pretende comunicarle los cambios legales publicados en el periodo mencionado y que afectan a su organización, o pueden interesarse.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados con estas materias no se revisaron.

El boletín pretende ser informativo para su gestión, los cambios de nuevos requisitos legales serán incluidos en su identificación de requisitos legales visible mediante nuestra plataforma digital de cumplimiento en nuestro sitio web www.AsesoriaNairi.com

Esperamos que la información sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y no dude en contactarnos si quieren ampliar algún contenido en particular.



Paola Quesada Molina | Fundadora

paola.quesada@AsesoriaNairi.com

Asesoría Nairí | VMG Business Center, primer piso. Escazú, San José
Móv +(506) 8841-3258 | Of +(506) 2505-5487 | Fax: +(506)2504-7001